|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 10 al Documento 11(Add.21)-S** |
|  | **3 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 9.1 del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

Introducción

En virtud de lo establecido en el número **5.441B** del RR, el criterio de la densidad de flujo de potencia generada por las estaciones IMT del servicio móvil en Camboya, Lao (R.D.P.) y Viet Nam en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz ha de ser sometido a examen en la CMR-19, mientras que la Resolución **223 (Rev.CMR-15)** invita al UIT-R a realizar estudios sobre este criterio. El Grupo Técnico del UIT-R pertinente ha informado al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre los estudios realizados en respuesta a la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)** sobre este criterio, pero estos estudios no han permitido llegar a un consenso.

Debe reconocerse la atención prestada a este tema en la RPC19-2, así como el resultado de los debates sobre este tema consignados en el Capítulo 6 del Informe de la RPC de la siguiente manera:

*«Una vez discutido el asunto, la RPC 19-2 reconoció que «este criterio estaba sujeto a revisión en la CMR‑19», con arreglo al número* ***5.441B*** *del RR. La RPC19-2 no sacó conclusión alguna al respecto. El Director de la Oficina podría considerar oportuno examinar este tema en el marco de la preparación de su Informe a la CMR-19, si procede. Como solicitó la CMR-15, la CMR-19 está invitada a examinar la cuestión y tomar las medidas oportunas. Se alienta a las administraciones a estudiar el asunto, si así lo consideran adecuado, en el marco de sus preparativos para la CMR-19»*

La CITEL considera que la hipótesis para las condiciones de las estaciones IMT en el número **5.441B** del RR debe basarse en la aplicación del límite de protección de la DFP,   
–155 dB(W/(m2 · 1 MHz)), junto con cualquier otro criterio técnico, según corresponda. El número **5.441B** del RR debe modificarse en consecuencia para suprimir el texto relativo a la revisión en la CMR-19 de la siguiente manera.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IAP/11A21A10/1

5.441B En Camboya, Lao (R.P.D.) y Viet Nam, la banda de frecuencias 4 800‑4 990 MHz, o partes de la misma, está identificada para su utilización por las administraciones que deseen implantar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide el uso de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La utilización de esta banda de frecuencias para la implantación de las IMT está sujeta a la obtención del acuerdo en virtud del número **9.21** con las administraciones concernidas y las estaciones IMT no reclamarán protección contra las estaciones de otras aplicaciones del servicio móvil. Además, antes de poner en servicio una estación IMT del servicio móvil, las administraciones garantizarán que la densidad de flujo de potencia producida por esa estación no rebasa el valor de a 19 km por encima del nivel del mar a 20 km de la costa, definida como la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero. Véase la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR‑19)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_